

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0425**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 882

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA NICOLASA URIBE DE ALVARÁN** contra de **CARMEN TULIA DEL SOCORRO RAMÍREZ, OLGA GÓMEZ y la AFP PORVENIR S.A,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el encabezado deberá suprimir los fundamentos fácticos allí relacionados.

2.- El hecho 1º contiene más de una situación fáctica. Además, deberá indicar en el mismo los períodos para los cuales la actora laboró en el Hotel El Faro y en el Hotel Maraná.

3.- En el hecho 11º deberá aclarar si la actora laboraba simultáneamente en los dos establecimientos de comercio.

4.- En el hecho 13º deberá indicar si ese horario de trabajo lo cumplió en las tres relaciones laborales.

5.- En el hecho 14º deberá aclarar si ese salario fue el mismo en las tres relaciones laborales.

6.-El hecho 18º es confuso respecto del empleador de la demandante, teniendo en cuenta que hace alusión al señor Luis Mario Ramírez Gómez, quien no fue demandado.

7.- El hecho 45º contiene una apreciación subjetiva del apoderado que deberá eliminar.

8.- En el hecho 58º deberá discriminar los períodos que le fueron cotizados entre febrero de 2016 y mayo de 2017.

9.- En las pretensiones primera y segunda declarativas deberá indicar claramente quienes fueron los empleadores por cada período.

10.- En la pretensión primera condenatoria deberá aclarar quienes fueron los empleadores por esos cada uno de esos períodos.

11.- En las pretensiones segunda, tercera y cuarta condenatorias deberá indicar los períodos por los cuales se está solicitando el pago de esas prestaciones.

12.- En la pretensión sexta condenatoria deberá discriminar los hitos finales de cada una de las relaciones laborales.

13.- En la pretensión séptima, octava y novena condenatoria, deberá discriminar cada uno de los períodos solicitados a pagar.

14.- La pretensión décima condenatoria, no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

15.- La pretensión décima tercera condenatoria no tiene fundamento jurídico, por lo que deberá corregirla.

16.- Deberá allegar el certificado de Cámara y Comercio del Hotel El Faro y de la AFP PORVENIR S.A..

17.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

18.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FERNANDO DUQUE GARCIA con C.C. nro. 75.967.421 y T.P. nro.188.785 del C.S. de

la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 149 de octubre 8 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**